

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MIJAS EN RELACIÓN AL SECTOR DE ACTUACIÓN SUP-C.23 “ENSANCHE DE LA CALA” Y AL SISTEMA GENERAL ADSCRITO SG-C.8

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos en el medio ambiente, o si, por el contrario, entraña tales efectos, en cuyo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, debiendo el órgano ambiental elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas sectoriales realizadas.

El Informe Ambiental Estratégico de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas referente al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y Sistema General Adscrito SG-C.8 determina que el plan propuesto conlleva efectos ambientales significativos, razón por la que,



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14 Código: 640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	1/21

tal como establece el ya citado artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo se halla sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

1. **TRAMITACIÓN**

Con fecha de registro de entrada 22 de marzo de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Ayuntamiento de Mijas de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas relativa al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y al Sistema General adscrito SG-C.8. A la solicitud le acompañaba el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la Innovación del Plan Parcial.

Una vez analizada la documentación remitida, se da traslado, el 7 de abril de 2017, al Ayuntamiento solicitante, de la necesidad de subsanar la documentación remitida, dado que el análisis de alternativas no es completo, requiriéndole la presentación de un Anexo al Documento Ambiental Estratégico, en el plazo de diez días hábiles.

Con fecha de 24 de mayo de 2017, el Ayuntamiento de Mijas presenta la documentación complementaria requerida, con lo que la misma responde al contenido de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Según la documentación aportada, el objeto del instrumento de planeamiento es la modificación de elementos del PGOU de Mijas para el mejor ajuste a la realidad fruto de la ejecución de la urbanización que está finalizada y recepcionada por el Ayuntamiento, así como para un mejor encaje del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación. Los ajustes que se buscan son relativos a la delimitación del Sistema General SG-C.8, al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala”, la subdivisión de la parcela de equipamiento social S.1 a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales, la previsión de quince nuevas parcelas destinadas a Sistemas Técnicos - doce para la ubicación de centros de transformación, otras dos parcelas destinadas a los R.I.T.I. de Telecomunicaciones y una parcela donde se ha construido un depósito de agua dentro de la zona verde V-2 -, ajustes en el trazado viario, en la configuración de las parcelas – tras la ejecución de las obras de urbanización -, y modificaciones derivadas del trazado del “Proyecto de Construcción de Ferrocarril de la Costa del Sol”.

Dado que se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico comprendido entre los supuestos del artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo tenor literal determina que se habrán de someter a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior”, con fecha 4 de junio de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el ya mencionado artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	2/21

- Ministerio de Fomento, que presentó informe con fecha 10 de julio de 2017.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe con fecha 4 de agosto de 2017.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe el 27 de julio de 2017, y que remitió asimismo informe con fecha 4 de agosto de 2017 del Centro Operativo Provincial de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Departamento de Vías Pecuarias, que emitió informe el 2 de octubre de 2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que a la fecha de emisión del Informe Ambiental Estratégico no había emitido informe, recibándose el mismo el 23 de mayo de 2018.
- Ecologistas en Acción, que no ha respondido hasta la fecha.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que remitió informe con fecha 28 de julio de 2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe con fecha 6 de septiembre de 2017.

Finalmente, con fecha 3 de mayo de 2018, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico acerca de la modificación del PGOU de Mijas en relación al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y al Sistema General adscrito SG-C.8, determinando que la innovación propuesta puede entrañar efectos ambientales significativos, y que, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. Las copias de los informes sectoriales acompañan, en su Anexo I, a dicho Informe Ambiental Estratégico que se notifica junto con el presente Documento de Alcance, razón por la que, en aplicación del principio de eficiencia administrativa, no vuelven a anejarse en este último, con la única salvedad del informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, que se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance, dado que, como se ha expuesto, fue realizado con posterioridad a la fecha de emisión del Informe Ambiental Estratégico.

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	3/21

2.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- b).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- e).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

2.3- Identificación y valoración de impactos

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	4/21

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

2.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

2.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

2.6- Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de:

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

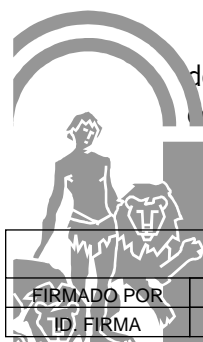
b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

3.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	5/21

la alternativa cero, entendida como la no implementación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El documento inicial estratégico incluye la descripción de tres alternativas, que se resumen en el Anexo I de este Documento de Alcance.

- La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que se mantendría la actual ordenación, en virtud de la cual se acometería el proyecto de urbanización. Los equipamientos están estructurados en dos zonas diferenciadas, estando la parte baja destinada a equipamiento comercial y la zona alta a equipamiento deportivo. A lo largo del eje está proyectada una zona de transición entre el escolar y el resto de zonas del sector, creándose una zona intermedia escolar central con servidumbre de paso. Se disponen las zonas verdes libres junto a las destinadas a juegos de niños, en cuatro áreas diferenciadas, una de ellas bordeando la Nacional 340, la segunda junto a la carretera de La Cala, la tercera en el eje central de equipamientos y la cuarta en la zona alta del sector, junto al equipamiento social, siendo la principal zona verde del área la parte noroeste. Las viviendas proyectadas presentan morfología de pueblo mediterráneo, fundamentalmente en las zonas bajas con topografía suave, reforzando el carácter urbano de densidad media de la ordenación. No se diferencian parcelas destinadas a sistemas técnicos, por lo que no se computa la superficie requerida para la implantación de éstos. Se propone la existencia de un depósito de agua, un centro R.I.T.U. (Telecomunicaciones) y siete transformadores eléctricos. Finalmente, se proyecta crear un bulevar situado en la carretera de La Cala, de la que parte el eje verde y de equipamientos, conformando un espacio central dedicado a zonas deportivas, comerciales, escolares y áreas libres. El viario propuesto en el proyecto de urbanización y ejecutado consta de doce viales con una longitud total de 6.047,05 metros.

- La alternativa 1 propone una modificación de elementos del PGOU, de tal manera que se planteen modificaciones en la edificabilidad, la distribución de las zonas residenciales, manteniéndose las alturas de las plantas pero variando la tipología de las viviendas. Esta alternativa comprende cuatro parcelas centrales destinadas a los equipamientos educativo, deportivo, y social – subdividiéndose esta última parcela para ubicación de instalaciones de la Guardia Civil – ubicándose las parcelas residenciales y las zonas verdes a su alrededor. Así, las áreas libres públicas se ubican principalmente al noreste del sector y en el límite sur, sin apenas interconexión y sin posibilidad de tránsito entre ellas. Se realiza una redistribución de la edificabilidad y del número de viviendas, en aras a mejorar la futura imagen del sector, siempre dentro de los máximos aprobados previamente. El suelo destinado a sistemas técnicos – para la ubicación de doce transformadores eléctricos, dos depósitos de agua y dos R.I.T.I. de Telecomunicaciones – se ha contabilizado de manera independiente, desvinculándose de las edificaciones para no interferir en su desarrollo. Finalmente, el viario consta de un bulevar central donde se centran los equipamientos y del que se derivan doce viales para dar acceso a las parcelas, estando ejecutado en su totalidad. Se añade un carril al central aprovechando la mediana, y se modifican los accesos a la urbanización mediante dos grandes entradas en “T”, sin perjudicar el tránsito por la carretera y eliminando las dos rotondas previstas en la alternativa 0.

- La alternativa 2 se distingue de las anteriores en diversos aspectos; en primer término, aporta diferencias en la edificabilidad, pues aunque mantiene las alturas de plantas, varía la tipología de viviendas y la ordenación de las parcelas, con el objetivo de crear una urbanización con menor impacto visual y adaptada al medio. Plantea, al igual que la alternativa 1, cuatro parcelas destinadas a los equipamientos docente, social y deportivo – con desdoblamiento de la parcela para equipamiento social en dos, para la ubicación de instalaciones de la Guardia Civil –, creando una zona neurálgica de



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	6/21

servicios públicos en torno a los que se distribuyen las parcelas residenciales. Si se plantean **diferencias substanciales respecto al resto de alternativas en la distribución de zonas verdes, que se sitúan fundamentalmente en la zona noreste y en la franja paralela al arroyo de las Moras**, conformando un sistema de áreas libres homogéneo que actúa como barrera natural frente a los ruidos procedentes de la AP-7, calle La Noria y del viario principal, poniendo en valor la zona de ribera del arroyo de las Moras y preservando sus valores ambientales al crear un corredor verde que intercomunica las zonas verdes. Como consecuencia de la elevación de cota del depósito de agua previsto, **se traslada la ubicación del mismo al interior del Sistema General SG-C.8**, donde, **además, se construye un nuevo depósito de agua, que abarca parte de dicho Sistema General, a la vez que parte de la zona verde V-2**. Sendas modificaciones entrañan el ajuste de los límites del sistema General SG-C.8 y de las zonas verdes V-2, V-3.1 y V-3.2, para que el depósito que abastece al Sector se excluya del Sistema General SG-C.8 y se califique como Sistema Técnico, mientras el nuevo depósito se califique como un Sistema General Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8. **La pérdida de superficie del SG-C.8 se compensa mediante la modificación del límite de la parcela residencial colindante R-8a**, que pierde superficie a favor de dicho Sistema General. El proyecto de ferrocarril de la costa del sol afecta a la zona sur del sector, creándose una franja de servidumbre, razón por la que se propone reducir la edificabilidad, el ajuste parcelario de la R-11 y pasar algunas parcelas unifamiliares a plurifamiliares. Se plantea la misma distribución de suelos destinados a sistemas técnicos que en la alternativa 1. Finalmente, la mejora por parte de esta alternativa 2 para solucionar los problemas de accesibilidad así como una mejora indirecta de la circulación – y por tanto, una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero – consisten, además de lo planteado en la alternativa 1, en la construcción de tres glorietas en el sector, y en la modificación del enlace de la A-7 con la avenida Mare Nostrum.

La identificación y valoración de impactos contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u tras decisiones estratégicas.

El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

3.2.- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico analiza de forma general, en su apartado séptimo, los potenciales impactos ambientales del plan, tanto en la fase de redacción como en la fase de ejecución y de funcionamiento, sobre los siguientes factores ambientales: atmósfera, gea, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, riesgos y procesos, valores culturales, usos del territorio, medio socioeconómico e impactos en el cambio climático. No se comparan los impactos ambientales de las alternativas planteadas, si bien el borrador del plan indica en su apartado cuarto que la alternativa 2 es la que mejor cumple con los objetivos y estándares de sostenibilidad y que se fundamenta en una serie



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	7/21

de criterios para la mejora y salvaguarda del paisaje y el medio ambiente, teniendo como referencia la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2020.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

3.3.- En relación con las aguas superficiales y subterráneas

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

El sector se halla parcialmente atravesado por su parte oriental por el Arroyo Realenga, del que no consta que se haya deslindado. Asimismo, por su parte oeste y sur, el sector es atravesado por el Arroyo de la Cala del Moral. Consecuentemente, el instrumento de planeamiento habrá de delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre de sendos cursos de agua, para lo



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	8/21

que deberá regularizar su clasificación urbanística. Asimismo, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan de la preservación de sus características naturales. Cualquier obra que se acometa en zona de policía precisará de autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, las avenidas de 500 años de período de retorno. Quedan expresamente prohibidos, con carácter general, los entubados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos.

En las zonas inundables se permitirán los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Sin embargo, quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones, sean provisionales o definitivas, así como el almacenamiento de productos o sustancias que puedan afectar el drenaje de caudales o al estado ecológico de las masas de agua o al entorno del cauce. También están prohibidas las actuaciones que entrañen un incremento de los riesgos de inundación. No se permite la ejecución de rellenos en las zonas inundables, y también se prohíbe cualquier actuación que altere el relieve natural del terreno, creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación. En todo caso, cualquier actuación que pretenda desarrollarse en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la administración hidráulica andaluza.

De acuerdo a la planificación hidrológica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, existen disponibles recursos hídricos por un volumen de 0'376 hm³/año para el nuevo crecimiento previsto. Una vez aprobado el instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento de Mijas deberá presentar la documentación necesaria en el expediente concesional que incluye todas las captaciones para el abastecimiento del municipio, con las modificaciones pertinentes para asumir la demanda del sector, con el fin de que Planificación Hidrológica informe sobre el asunto que le compete y pueda regularizarse el abastecimiento de la totalidad del municipio de Mijas.

La parte oeste del sector se ubica sobre la masa subterránea de código ES060MSBT060.040 Marbella-Estepona, clasificada como "en buen estado" en el horizonte de 2021. En la fase de construcción de la obra proyectada habrán de adoptarse todas las medidas necesarias de cara a evitar la contaminación de los acuíferos. Se deberá tener en consideración, asimismo, que los vertidos de aguas pluviales no precisan de autorización de vertidos, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal, sí la requieren. En todo caso, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en cuanto a límites de emisión y demás parámetros. En la actualidad, la EDAR de la Cala de Mijas tiene autorización de vertido bajo la referencia AV-MA 03/97, que deberá actualizarse con el aumento de vertido producido en el sector.

3.4.- En relación con el medio natural, la fauna y la flora

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	9/21

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de especies amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 97/62/CEE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Consideraciones:

La actuación propuesta afecta a la conservación de los recursos del área, concretamente a uno de los hábitats de interés comunitario contemplados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE. Se ha constatado que resultarán afectados 59.300 metros cuadrados de "Alcornocales de *Quercus suber*", con código Natura 2000 9330. Asimismo, además de este Hábitat de Interés Comunitario, existe en el ámbito de actuación vegetación propia del matorral mediterráneo, que si bien no figura como Hábitat de Interés Comunitario, representa valores ambientales que han de ser, asimismo, protegidos. No en vano, y tal como se recoge en el citado informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, esta zona de vegetación forestal presenta una gran diversidad de especies, y una cobertura de más del 80%, con presencia de *Quercus suber*, *Chamaerops humilis*, *Ulex baeticus*, *Ononis natrix*, *Cistus ladanifer*, *Cistus monspeliensis*, *Phlomis purpurea*, *Genista umbellata*, *Quercus coccifera*, *Lavandula stoechas* y *Olea europaea* var. *sylvestris*, entre otras.

En cuanto a la fauna, se ha confirmado la presencia, fundamentalmente en las zonas con presencia de Hábitat de Interés Comunitario, de múltiples especies catalogadas como de Interés especial, con paseriformes tales como el abejaruco (*Merops apiaster*), el ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), y el carbonero común (*Parus major*), con reptiles como la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), la lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), la culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), así como mamíferos como murciélagos de diversas especies.

Consecuentemente, esta superficie, ubicada íntegramente en el SG-C.8, ha de protegerse de manera íntegra, no resultando viable la pérdida de superficie del mismo a favor de la ubicación en él de un depósito que abastezca al Sector – que propone calificarse como Sistema Técnico –, ni de un segundo depósito – que pretende calificarse como Sistema General Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8 –. La compensación propuesta en la innovación para evitar la pérdida de superficie del Sistema General SG-C.8 consiste en reducir la superficie de la parcela residencial colindante R-8a para integrar parte de la misma en dicho Sistema General, si bien esto serviría para mantener la superficie del mismo a efectos únicamente cuantitativos, pero no cualitativos. Hágase notar que se pretende



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	10/21

modificar la calificación y el uso de una parte substancial del Sistema General SG-C.8 que alberga actualmente un hábitat de interés comunitario y vegetación propia del bosque y matorral mediterráneo, tratando de compensarlo mediante la integración en la parcela de una superficie que carece de valores ambientales, y que, precisamente por ello, está en el planeamiento vigente destinada a usos residenciales.

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial ya emitió informe, con fecha 19 de mayo de 2015, señalando que la modificación del Plan General en los sectores SUPC-23 y SG-C.8 es compatible con la conservación de los recursos, **a excepción del tratamiento dado a la zona ocupada por el hábitat de interés comunitario 9330 (que alcanza 59.300 m² de extensión) así como a la vegetación natural** presente en diversas áreas del terreno, para los que se considera necesario la protección integral del primero y la integración de la segunda en las zonas verdes del proyecto, las cuales deben ser modificadas para incorporarla, en su mayor parte, dentro de la extensión propuesta de 163.312 metros cuadrados, **evitándose la creación de áreas verdes en zonas marginales** como en el norte del proyecto. Se señaló – y en el informe solicitado con motivo del presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, se ha reiterado en idénticos términos – que **han de remodelarse, pues, las zonas verdes del proyecto, de acuerdo con el plano adjunto al informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.**

Es preciso subrayar que en las zonas verdes quedará prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

Por lo demás, no existen en las zonas a afectarse ningún árbol o arboleda singular, ni tampoco georrecursos ni Lugares de Interés Comunitario.

3.5.- En relación con la prevención y lucha contra los incendios forestales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	11/21

- Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

Consideraciones;

El proyecto de urbanización se ubica en zona de influencia forestal. Por lo tanto, resulta susceptible de verse afectado por incendios forestales y, asimismo, puede ser el origen de éstos como consecuencia de las actividades humanas desarrolladas en la urbanización. El término municipal de Mijas está, además, tal como se recoge en el Apéndice del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, declarado como Zona de Peligro, y se encuentra particularmente afectado por riesgo de incendio forestal. Procede, por consiguiente, y en aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para la zona urbanizada que se constituya. Este Plan de Autoprotección habrá de aprobarse por el Ayuntamiento de Mijas e integrarse en el preceptivo Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales. El artículo 24 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por cuyo cumplimiento riguroso habrá de velar el municipio, establece que los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones habrán de mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos podrán agruparse para su protección común bajo una sola franja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan. Quedará prohibido encender fuego para quemar brozas o despojos de vegetación durante las Épocas de Peligro Medio y Alto, precisándose de autorización administrativa, obtenida mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 del citado Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, durante la Época de Peligro Bajo de incendios. Quedará prohibido encender fuego para preparación de alimentos fuera de las cocinas, barbacoas o lugares especialmente acondicionados a tal efecto.

3.6.- En relación con la contaminación del aire, acústica y lumínica

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	12/21

de agosto.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que, a la vista de las características de la innovación propuesta, no se estima pertinente la realización de ningún requerimiento documental ni incorporar condicionado relativo a la contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

3.7.- En relación con el patrimonio histórico y cultural

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Consideraciones:

A unos 200 metros del ámbito de la innovación propuesta, se localiza el yacimiento de Arraijnal, no habiéndose acometido en la zona afectada trabajos sistemáticos. Es por esto que se habrá de acometer una prospección arqueológica previa superficial en toda la zona afectada por las operaciones de desarrollo, la cual habrá de delimitar los yacimientos que eventualmente pudiesen localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar con posterioridad, a indicación de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser preciso ejecutar, tales como sondeos, control de movimiento de tierras, excavaciones arqueológicas...

En cualquier caso, la actividad arqueológica de prospección señalada habrá de ser autorizada previamente por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y acometida por técnico competente (arqueólogo), conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3.8.- En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	13/21

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Reglamento de Suelos Contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Consideraciones:

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, éste ha de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Asimismo, en el caso de que se generen escombros, habrá de promoverse un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, así como con el Real Decreto 105/2008. El Ayuntamiento deberá aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por estas normas.

Si se produjesen derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Ha de tenerse en consideración, asimismo, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.1 b) del Reglamento de Suelos de Andalucía aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	14/21

depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Finalmente, conviene subrayar que la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de dicho cuerpo legal en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del mismo, y que en ausencia de aquéllas, se aplicarán las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. Concretamente, el apartado a) del citado artículo 12.5 alude, como servicio obligatorio, a la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo prestarse este servicio de manera independiente o asociada. El apartado c) 3º de dicho artículo 12.5, por su parte, permite que las entidades locales, a través de sus ordenanzas, obliguen al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir tales características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3.9.- En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones:

El Departamento de vías pecuarias ha emitido el correspondiente informe donde se apunta que la modificación propuesta no afecta a ninguna vía pecuaria de las existentes en el término municipal de Mijas. No obstante, la vía pecuaria Cañada Real Fuente de la Adelfa se halla muy próxima al sector, con una anchura de 75 metros según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 570 del Código Civil. .



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	15/21

3.10.- Consideraciones en materia de fomento e infraestructuras

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.
- Orden FOM/392/2006, de 14 de febrero, de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre.
- Orden FOM/1740/2006, de 24 de mayo, de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre.

Consideraciones:

La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, a través de la Unidad de Carreteras de Málaga emite informe donde se señala que, con fecha 20 de enero 2017, se remitió oficio al ayuntamiento de Mijas indicándole una serie de aspectos para tener en consideración. El 2 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Mijas presentó en la Unidad de Carreteras de Málaga escrito de los arquitectos redactores de la Modificación de elementos del Sector SUP.C-23 "Ensanche de la Cala" del PGOU de Mijas, solicitando las líneas de expropiación, dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación relativas a la A-7 en el ámbito de actuación. En respuesta, el 23 de junio de 2017 se le remite al equipo redactor de la modificación de elementos la documentación requerida, sin que, hasta la fecha actual, se haya recibido documentación subsanada con los aspectos requeridos en el oficio remitido al Ayuntamiento de Mijas con fecha 20 de enero de 2017. Consecuentemente, y en virtud del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del expediente sigue paralizada.

3.11.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Todos los documentos de la Innovación del PGOU que se sometan a aprobación deberán revisarse, eliminando en ellos las referencias a la normativa sobre protección ambiental, calidad del aire, residuos, especies y hábitats protegidos, forestal, etcétera, que se encuentre derogada e incluir sólo la vigente, indicando que se estará a lo dispuesto en cualquier otra que la pueda sustituir.

Los objetivos ambientales definidos en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Así mismo, se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. Además se tomará en consideración lo establecido en el documento "Medidas para la mitigación adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica" (Federación Española



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	16/21

de Municipios y Provincias, 2015). El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrán en cuenta las unidades ambientales sobre las que se asientan, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, **los hábitats de interés comunitario**, el paisaje, la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional. Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre los factores relacionados con el cambio climático. Así como el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del PGOU que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del PGOU se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	64oxu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	17/21

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Justificación de la modificación puntual del PGOU

La necesidad del municipio de Mijas de acometer la modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbanística se justifica en los siguientes fines:

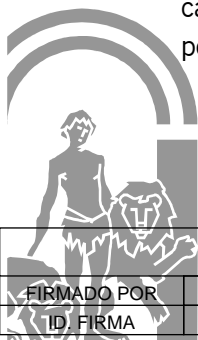
- a).- Modificar la delimitación del Sistema General SG-C.8.
- b).- Subdividir la parcela de equipamiento Social S.1 en las subparcelas S.1.1 y S.1.2, en atención al requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.
- c).- Disponer doce nuevas parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los centros de transformación, otras dos parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los R.I.T.I. de Telecomunicaciones y una parcela donde se ha construido otro depósito de agua dentro de la zona verde V-2.
- d).- Incluir las modificaciones derivadas del trazado del “Proyecto de Construcción de Ferrocarril de la Costa del Sol”.
- e).- Acometer ajustes en el trazado viario, así como los ajustes derivados de la configuración de las parcelas, tras la ejecución de las obras de urbanización.
- f).- Modificar el convenio urbanístico suscrito el 16 de noviembre de 2006 entre la Junta de Compensación del Sector de Actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala”, el Ayuntamiento de Mijas y los señores Bennion.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

La alternativa 0 planteada consiste en la no actuación, manteniéndose la actual ordenación en virtud de la cual se acometería el proyecto de urbanización. No permitiría, por consiguiente, la consecución de los fines que persigue la modificación propuesta, toda vez que no se podrían incluir variaciones en la delimitación del Sistema General Adscrito SG-C.8, ni se podría subdividir la parcela inicialmente destinada a equipamientos educativo, deportivo y social, ni tampoco podrían incluirse modificaciones en el trazado viario ni en la delimitación de algunas de las zonas verdes y zonas con uso residencial que permitirían un aprovechamiento del terreno más acorde con los intereses del promotor.

La alternativa 1, por su parte, sí incluye las modificaciones precisas para acometer los objetivos pretendidos, si bien no altera la distribución del sistema general compensando la pérdida de superficie que entraña la construcción en el mismo de un aljibe con terrenos procedentes de una parcela originariamente destinada a usos residenciales.

La alternativa 2, que es la seleccionada en la documentación aportada por el Ayuntamiento solicitante, se diferencia de la primera en que traslada la ubicación del aljibe al interior del Sistema General S.G.-C.8, donde además se construye un nuevo depósito de agua, que además de abarcar parte del citado Sistema General, afecta a la zona verde V-2, que también ha de modificarse junto con las zonas verdes V-3.1 y V-3.2. Se propone excluir del Sistema General SG-C.8 la zona ocupada por el aljibe antiguo, para calificarlo como Sistema Técnico, mientras que el nuevo depósito pasará a calificarse como Sistema General Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8. Todo ello sin pérdida de superficie del SG-C.8, dado que vendría a compensarse la pérdida que esta modificación



Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	18/21

acarrerará incluyendo en el mismo una extensión idéntica procedente de la parcela residencial colindante R-8A.

Se ha seleccionado, pues, la alternativa 2 porque, según entienden los promotores, es la que mejor permite ajustar la edificabilidad, el trazado viario y parcelario, y el Sistema General SG-C.8 a las necesidades y a las dotaciones técnicas y de abastecimiento que precisa el Sector de Actuación SUP-C.23, sin que esto entrañe una pérdida, en términos cuantitativos, de superficie del citado Sistema General SG-C.8.

Propuesta de planeamiento urbanístico

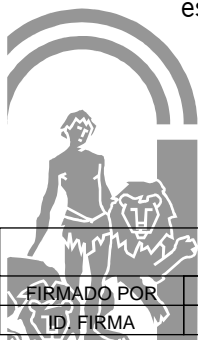
El ámbito de esta modificación puntual del Plan General es el norte del núcleo de población de La Cala de Mijas, en la zona costera del término municipal de Mijas, al norte de la carretera nacional 340. Los terrenos limitan al norte con el sector SUNP-C.3, al este con el Arroyo de las Moras y el sector SUNP-C.3, la Urbanización El Limonar y el Colegio Público, al Sur con la carretera A-7 y al oeste con la carretera municipal de La Cala, a través de la que se realizan los accesos al sector.

La superficie total del Sector de Actuación SUP-C.23 es, según el Plan Parcial de Ordenación aprobado, de 557.850 metros cuadrados, si bien la última medición gráfica de la nueva superficie de Sector revela que mide, realmente, 560.190 metros cuadrados. El Sistema General de Áreas Libres Adscrito SG-C.8, por su parte, se extiende por una superficie de 163.312 metros cuadrados. Las obras de urbanización del Sector se hallan actualmente ejecutadas y recepcionadas por el Ayuntamiento de Mijas. Precisamente por esto, el sector se adscribe a la categoría de Suelo Urbano Consolidado.

Los ajustes propuestos en la ordenación consisten en modificar la delimitación del Sistema General SG-C.8, dado que, si bien el Proyecto de Urbanización contemplaba la ejecución de un depósito de abastecimiento de agua, ubicado en la zona verde V-3 del Sector al sur del SG-C.8, durante la ejecución de las obras de urbanización se elevó la cota de dicho depósito, lo que implicó su traslado al interior del Sistema General SG-C.8. Además, se construyó un nuevo depósito de agua dentro del sector, que abastece el entorno del Sector SUP-C.23 y que se encuentra ubicado parte dentro del Sistema General SG-C.8 y parte dentro de la zona verde V-2, por lo que se propone que este depósito se califique como Sistema General Técnico. Sendas modificaciones implican un reajuste del sistema General SG-C.9 y de las zonas verdes V-2, V-3.1 y V-3.2 del Sector, para que el depósito que abastece al Sector se excluya del Sistema General SG-C.8 y se califique como Sistema Técnico, y el nuevo depósito se califique como un Sistema General Técnico incluido dentro del Sistema General SG-C.8. Para compensar la pérdida de superficie del SG-C.8, se propone la modificación del límite de la parcela residencial colindante R-8a, que pierde superficie a favor del sistema general.

Además de estas modificaciones, se plantean otras, tales como:

- Subdivisión de la parcela de equipamiento social S.1 en las subparcelas S.1.1 y S.1.2 para ubicar en esta última instalaciones de la Guardia Civil.

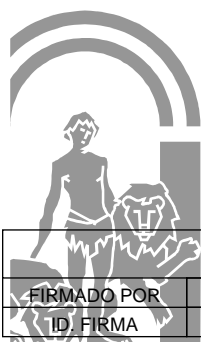


Código:640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	640xu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	19/21

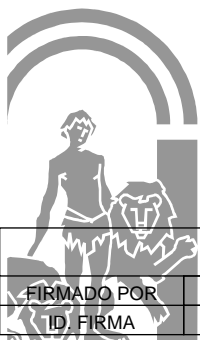
- Previsión de doce nuevas parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los centros de transformación, y otras dos parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los R.I.T.I. de Telecomunicaciones.
- Modificación del Convenio Urbanístico suscrito el 16 de noviembre de 2006 entre la Junta de Compensación del Sector de Actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala”, el Ayuntamiento de Mijas y los titulares de una guardería y una clínica veterinaria, dado que el Plan Parcial califica la parcela como zona verde pública V-1.
- Modificaciones derivadas del trazado del “Proyecto de Construcción de Ferrocarril de la Costa del Sol”, creando una franja de servidumbre con un ancho total de 44 metros que afecta a las parcelas residenciales R-7a, R-7b, R-7c y R-11. Se propone modificar la delimitación entre las parcela R-7a, y R-11 para que la división entre ambas coincida con el eje del trazado del ferrocarril y le corresponda a cada una de las dos, una franja de servidumbre de 22 metros.
- Modificaciones para implementar diversos ajustes en el trazado viario, a saber; modificación del enlace de la A-7 con la avenida Mare Nostrum, con mínima invasión de la zona verde V-8, que se propone calificar como viario público; construcción de tres glorietsas nuevas; cambio en el sentido de la circulación que permita el giro a la izquierda en la intersección de las parcelas R-6, R-12, S-1.2 y V-7, incorporando un carril adicional en la zona central, aprovechando el ancho de la mediana, sin afectar superficialmente a las parcelas colindantes; y nuevo diseño en los accesos al sector desde la carretera, eliminando las dos rotondas previstas y proyectando dos grandes T's que faciliten las entradas y salidas del sector, sin perjudicar el tránsito de paso por la carretera, a través de carriles adicionales en los giros a la izquierda.
- Ajustes derivados de la configuración de las parcelas, tras la ejecución de las obras de urbanización.



Código:64oxu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	64oxu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	20/21

ANEXO II**INFORME DEL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO**

Código:64oxu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	10/06/2018
ID_FIRMA	64oxu772FTNKL8+FHmUdaH0IyE3kBw	PÁGINA	21/21

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

Nº: MA-64964 (DPH/OLC/tpa) S/REF: EA/MA/ (SPA/DPA/CSG/

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Expediente: Modificación de Elementos Ensanche de la Cala SUPC.23 y Sistema General Adscrito SG-C.8.

Promotor: Ayuntamiento de Mijas

Fecha Reg. Entrada: - **Nº Registro:** -

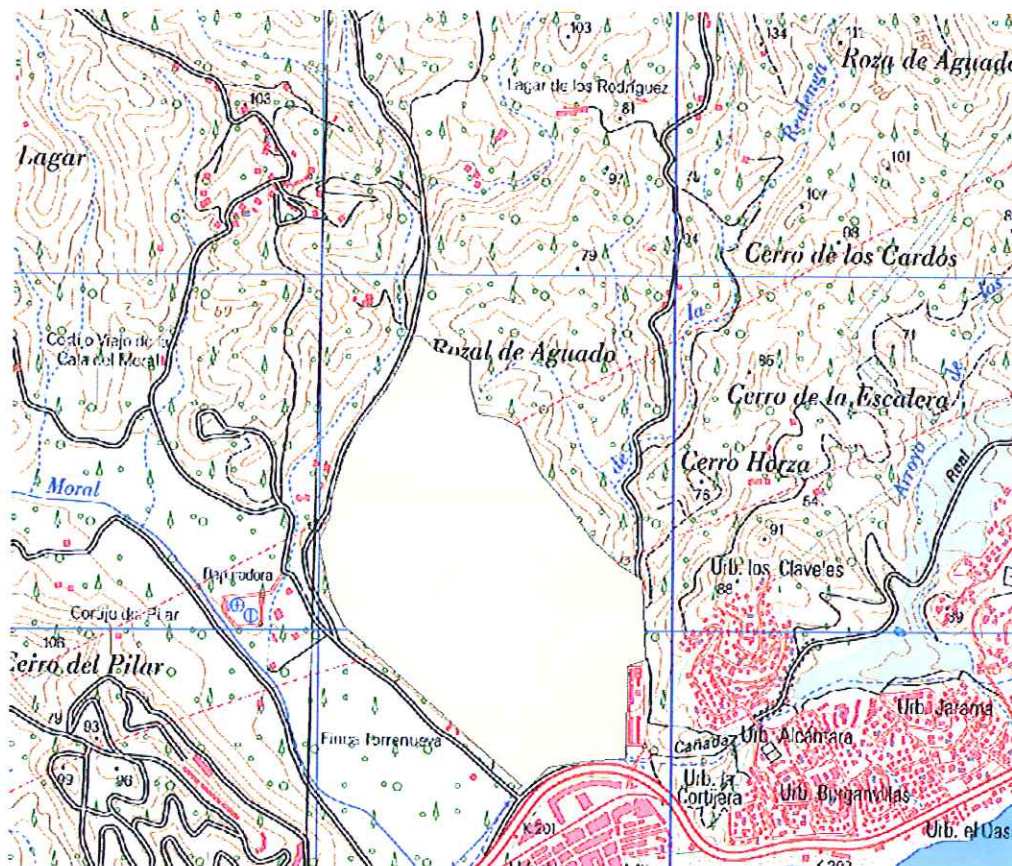
Municipio: Mijas **Provincia:** Málaga

Lugar o Paraje: La Cala de Mijas

Coords. UTM: **Datum:** ETRS 89 **Huso:** 30 **X:** 349390 **Y:** 4041778

Cauce: Varios **Margen:**

Localización



Código:640xu73342NWCY8w85a3x08mUEXWg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu73342NWCY8w85a3x08mUEXWg2	PÁGINA	1/9

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

Se redacta el presente informe a petición del Servicio de Protección Ambiental, en el ámbito del expediente relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la Modificación puntual del PGOU de Mijas referente al Sector de actuación SUP-C-23 "Ensanche de la Cala" y Sistema General SG-C-8, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.2 y 40.3 b) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto, el art. 39 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone:

*"El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una **solicitud** de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico..*

...El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa."

La propuesta de modificación que se realiza trata de introducir mejoras respecto a la ordenación definida en el Plan Parcial aprobado definitivamente, provocada como consecuencia del desarrollo correspondiente Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, y de la ejecución de la urbanización finalizada y recepcionada por el Ayuntamiento de Mijas.

Los ajustes que se pretenden incluyen:

1. Modificación en la delimitación del Sistema General SG-C:8
2. Modificación derivada del Convenio Urbanístico suscrito con fecha 16/11/2006 entre la Junta de Compensación del Sector de Actuación SUP-23, "Ensanche del a Cala", el Ayuntamiento de Mijas y los señores Bennion, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 26/01/2007.
3. Subdivisión de la parcela de equipamiento social S.1 en las subparcelas S,1.1 y S,1.2 a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.
4. Previsión de doce nuevas parcelas destinadas a Sistemas Técnicos para la ubicación de los RITI de Telecomunicaciones y una parcela donde se ha construido otro depósito de agua dentro de la zona verde V-2.
5. Modificaciones derivadas del trazado del "Proyecto de Construcción de Ferrocarril de la Costa del Sol".
6. Ajustes en el trazado viario.
7. Ajustes derivados de la configuración de las parcelas, tras la ejecución de las obras de urbanización.

Las parcelas R.3,1 a R,3,25 R,4,2 a R4,11 R.6 R,9a y R,10ª no se encuentran afectadas por la modificación de elementos, manteniéndose sus parámetros urbanísticos.

En la memoria, se desarrollan tres alternativas, de la que la elegida se enumera como alternativa nº 2, resultando que la diferencia reside en la edificabilidad, manteniéndose las alturas de plantas pero variando la tipología de viviendas y la ordenación de las parcelas, con el objetivo de crear una urbanización con menor impacto visual y adaptada el medio y optimizando su habitabilidad y confort. Los usos que se pretenden son de equipamientos social, comercial y deportivos, residencial, espacios libres, sistemas técnicos y viario.

Código:640xu73342NwCY8w85a3x08mUEXwg2.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu73342NwCY8w85a3x08mUEXwg2	PÁGINA	2/9

2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, aprueba con fecha 16 de Diciembre de 1999, la revisión del PGOU de Mijas. Posteriormente mediante acuerdo de fecha 26 de Marzo de 2010 se procedió a la aprobación del Expediente de Adaptación Parcial del PGOU de Mijas a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (BOP núm. 18, 27 de enero de 2011)

Las mejoras urbanísticas que se plantean por el promotor requieren proceder a una modificación puntual de elementos del PGOU, dado que la ejecución de las obras, dan lugar a la necesidad de cambios a regularizar en la ordenación urbanística.

3.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El sector SUP C.23 "Ensanche de Cala" se encuentra en el termino municipal de Mijas, Costa del Sol Occidental, provincia de Málaga. El Sector se emplaza en el suroeste del termino municipal de Mijas, al norte de la barriada de la Cala de Mijas, en la actualmente denominada urbanización La Noria, al norte de la A-7.

Los terrenos limitan al Norte con el sector SUNP-C,3, al Este con el Arroyo de la Realenga y el Sector SUNPC.3, la urbanización EL Limonar y el Colegio Público, al Sur con la carretera A-7 y al Oeste con la carretera municipal de la Cala. Los accesos al sector se realizan a través de la Carretera de La Cala.

La superficie total del Sector de Actuación SUP-C.23 es, según el Plan Parcial de Ordenación aprobado de 557.850 m², aunque tal y como se ha explicado anteriormente, según la última medición gráfica de la nueva superficie de Sector, se obtiene que el mismo mide realmente 560.190 m², realizados los ajustes necesarios para descontar el Dominio Público Hidráulico, y la zona expropiada de carreteras. El sistema general de Áreas Libres Adscrito SG-C,8 tiene una superficie de 163.312 m².

Las obras de urbanización del Sector se encuentran en la actualidad totalmente ejecutadas y recepcionadas por el Ayuntamiento de Mijas.

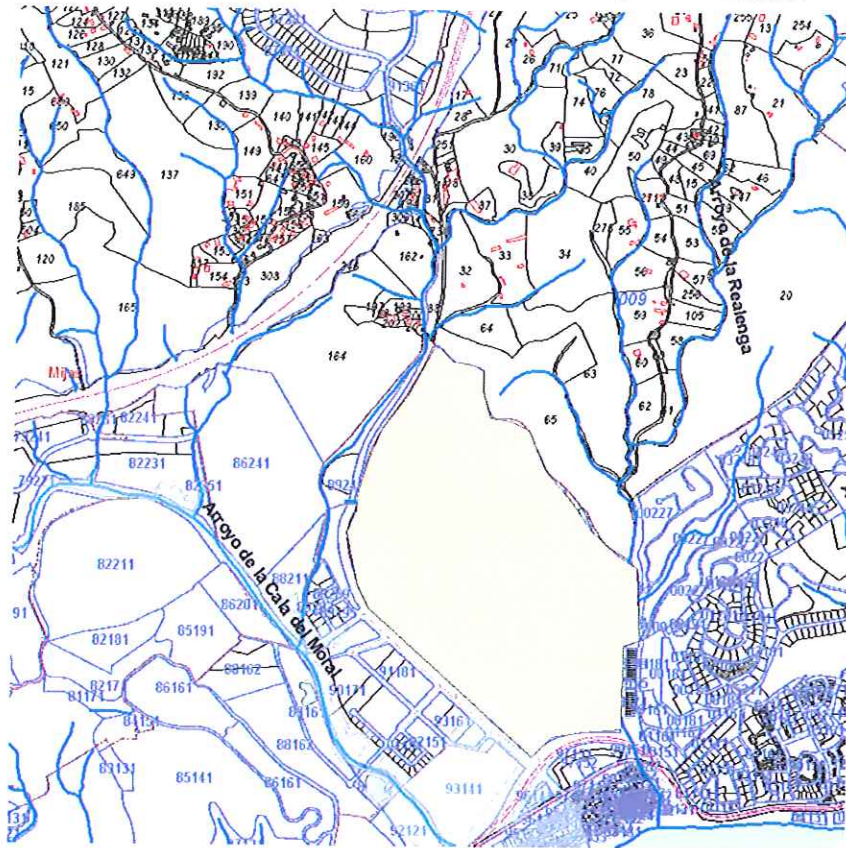


Figura: Ordenación del sector

Código:640xu73342NWCY8w85a3x08mUEXWg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu73342NWCY8w85a3x08mUEXWg2	PÁGINA	3/9

4.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En este apartado se analizará la incidencia que la actuación propuesta por el promotor puede afectar a cuestiones relacionadas con la protección medioambiental del dominio público hidráulico.



El Sector se encuentra parcialmente atravesado por su parte Este, por el Arroyo Realenga, del que no consta que se haya deslindado, y por su parte Oeste y Sur, por el Arroyo de la Cala del Moral, del que existen datos de su zona inundable, según E.H. para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental, reflejada en la imagen anterior.

Junto a este documento, se acompaña el DOCUMENTO URBANÍSTICO 2 Y ESTUDIO HIDROLÓGICO, el cauce del que presentan el estudio es el Arroyo de las Moras, que es el mismo denominado Arroyo Realenga. En las descripción de las actuaciones de la Alternativa 2 elegida, en uno de sus puntos detalla que "se delimitará el DPH del Arroyo de las Moras y sus zonas inundables".

Código:64oxu73342NWCY8w85a3x08mUExWg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	64oxu73342NWCY8w85a3x08mUExWg2	PÁGINA	4/9

Plano presentado en el Estudio Hidrológico

Ilustración 1. Situación de la zona de estudio.

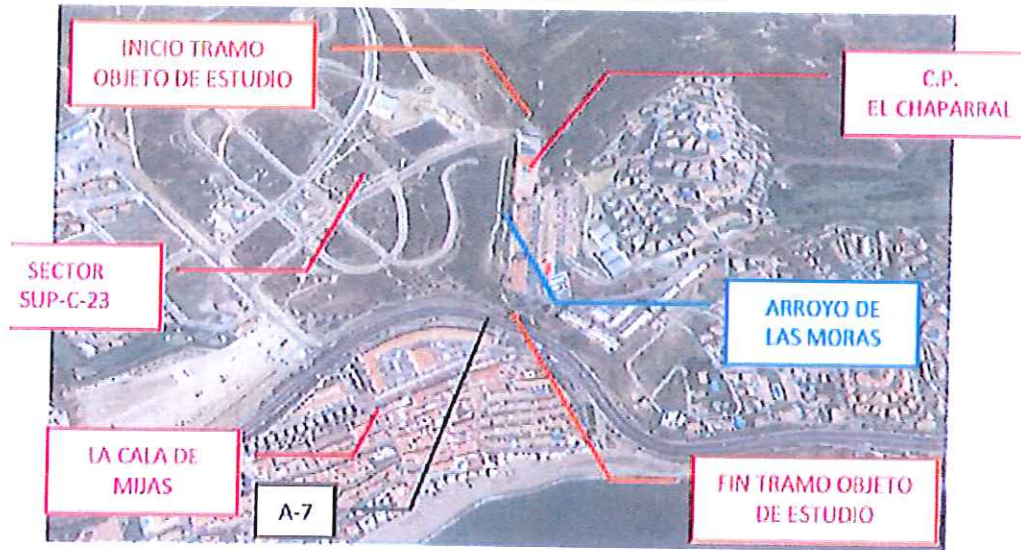
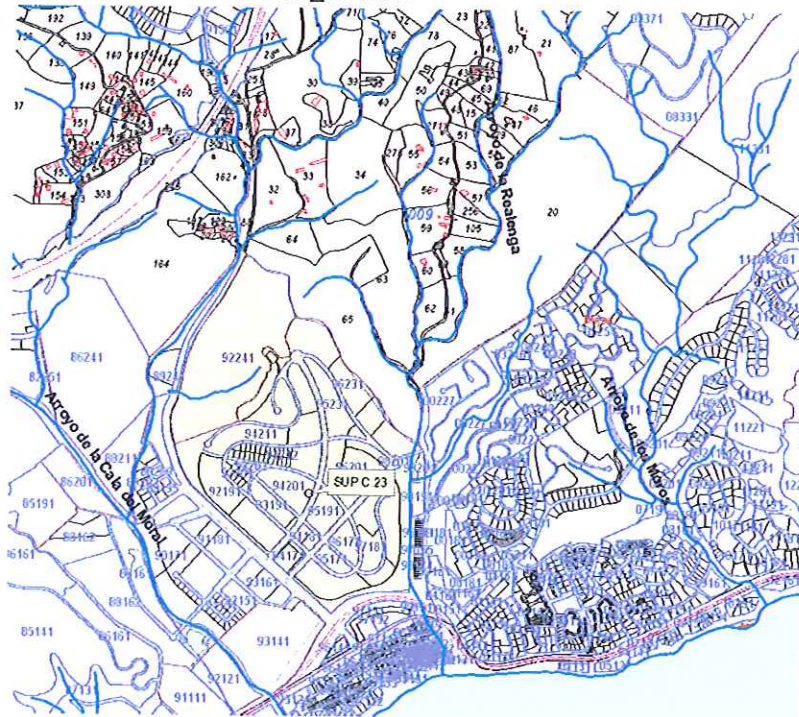


Imagen de la red hidráulica MTA_10000.



No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

Código:64oxu73342NWCY8w85a3x08mUEXWg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	64oxu73342NWCY8w85a3x08mUEXWg2	PÁGINA	5/9

- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- El deslinde de DPH o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zona de servidumbre y evacuen al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Aguas Subterráneas:

Una parte del sector por su lado Oeste se encuentra dentro de la masa subterránea de código ES060MSBT060.040 Marbella-Estepona. Clasificada en Buen Estado, en el horizonte de 2021. El resto de la superficie del Sector se encuentra fuera de masa clasificada.

6. ABASTECIMIENTO

Se indica en el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica, en la alternativa exigida, que

Se ha recibido en fecha 23 de Enero de 2018 de la **Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, Informe de la oficina de planificación Hidrológica.**

Analiza dicho Informe la compatibilidad de la propuesta presentada con los datos y previsiones contemplados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el Real Decreto 11/2016 y a las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 23 de febrero de 2016 (Boja nº 71 de 15/04/2016), así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas a través de las redes de control operativas.

Este informe es preceptivo conforme los establecido en el Artículo 25, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y viene reforzado por lo establecido en el Capítulo 2, Sección 4, del Título III (Estrategias de desarrollo territorial) del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en el

Código:640xu73342NwCY8w85a3x08mUExWg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu73342NwCY8w85a3x08mUExWg2	PÁGINA	6/9

que se indica que "Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar, previamente a su aprobación, la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas".

El incremento de volumen solicitado en esta nueva modificación puntual es de 0,4 hm³/año no obstante, actualmente el sector a desarrollar está en servicio, según la documentación aportada, y su demanda actual es de 24.141 m³/año. Esta demanda se entiende incluida en los datos de consumo actual del municipio, con lo que se ha de extraer de la previsión de crecimiento futuro. El volumen solicitado se encuentra dentro de las previsiones del Plan Hidrológico para la UDU de Mijas en el horizonte 27.

La dotación prevista para los nuevos crecimientos solicitados es de 210 l/hab día, conforme a lo recogido en el Anexo 6 del texto normativo del Plan Hidrológico DHCMA para un municipio de las características de Mijas.

Visto lo anterior, **se informa la disponibilidad de recursos hídricos con la planificación hidrológica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas por un volumen de 0,376 hm³/año para el nuevo crecimiento previsto.**

En cuanto a las obras proyectadas, resulta que en el Proyecto de urbanización se contemplaba la ejecución de un depósito de abastecimiento de agua, ubicado en la zona Verde V-3 del Sector del S-G.C.8, que finalmente ha sido trasladado al interior del Sistema General SG-C.8 y parte dentro de la zona verde V.2, por lo que se solicita pase a Sistema General Técnico. A tal efecto, se hace necesario modificar el límite de la parcela residencial colindante R-8a que pierde superficie a favor del sistema general.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados													BALANCE				
	Recursos propios					Transferencias			DEMANDAS					Intrada	Demanda insatisfecha	Sobrexplotación		
	Superficiales	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Recursos natos	Urbanas	Pegado	Ganadería	Golf y otros	Industria				Totales	
1-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	59.90	27.90	0.29	0.21	2.60	16.50	55.90	0.00	0.00	0.00
1-2	0.52	74.73	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-26.00	65.48	11.32	23.24	0.42	2.46	0.03	38.83	0.00	-1.05	0.00
1-3	47.27	4.62	29.49	26.66	31.04	138.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.39	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00
1-4	65.83	20.59	66.07	0.00	24.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.07	1.27	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00
1-5	0.00	0.00	2.75	0.00	0.00	2.81	-2.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.00	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Sat I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-40.37	470.17	249.55	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00
1-1	23.22	4.49	19.02	0.00	10.24	75.14	-10.72	0.00	64.38	16.67	49.00	0.15	1.23	0.00	67.25	-3.18	-0.33	0.00
1-2	0.00	0.15	0.00	0.00	0.00	0.24	0.00	0.00	0.24	0.25	7.25	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
1-3	0.00	4.32	19.57	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.02	0.00	31.26	-0.75	0.00	0.00

El municipio de Mijas, se encuentra dentro del Sistema de explotación I SERRANIA DE RONDA, subsistema 1-3, Cuencas Vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce.

En la actualidad el municipio de Mijas se abastece desde las redes generales en alta de la Costa del Sol Occidental, como de diversas tomas superficiales y subterráneas que se han acumulado en un único expediente actualmente en trámite (en fase de información Pública) y de referencia MA-34374 .

Por lo que, al margen de lo expuesto en este apartado, una vez aprobado el Planeamiento que nos ocupa, el Ayuntamiento de Mijas deberá presentar la documentación necesaria en el expediente concesional referido que incluye todas las captaciones para el abastecimiento del municipio, con las modificaciones pertinentes para asumir la demanda de este sector, en el caso de que no se hubiese contemplado, con el fin de que Planificación Hidrológica informe sobre el asunto que le compete y pueda regularizarse el abastecimiento de la totalidad del municipio de Mijas.

Código:640xu73342MWCY8w85a3x08mUEXWg2.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu73342MWCY8w85a3x08mUEXWg2	PÁGINA	7/9

7.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

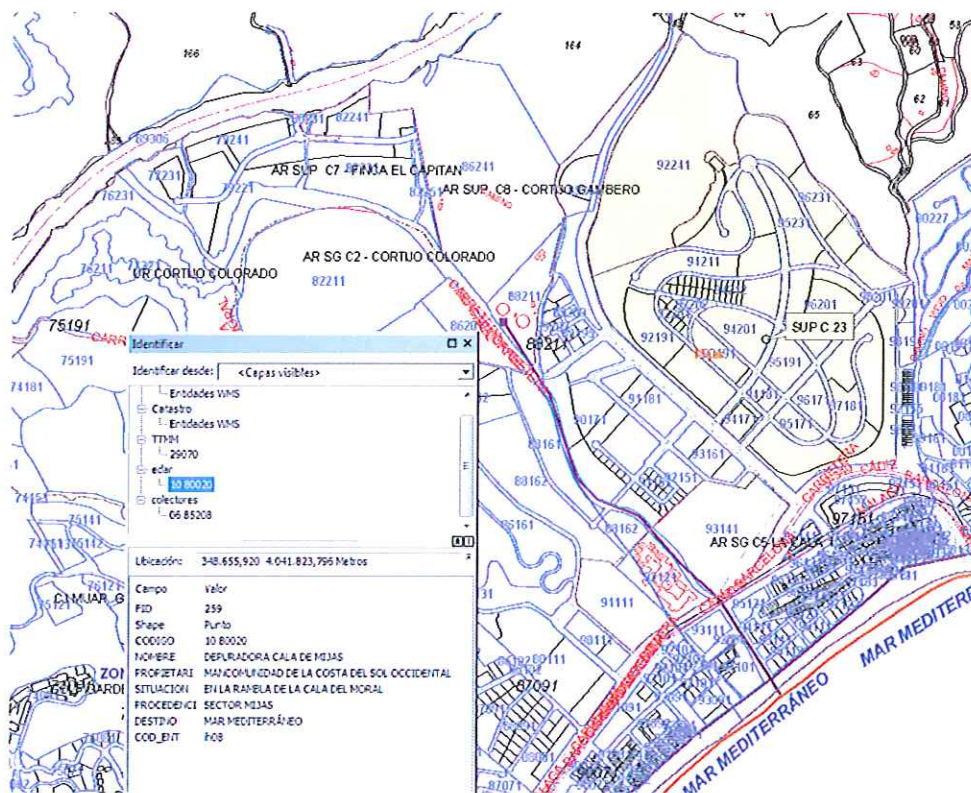
En cualquier caso, en la fase de construcción de la obra proyectada se deberán adoptar todas las medidas necesarias de cara a evitar la contaminación de acuíferos.

En el documento presentado, se especifica la existencia de una red separativa de residuales y pluviales, cuyos puntos de vertido son a la red municipal y las pluviales se conducen al Arroyo las Moras (Realenga) y a otro colector de la red municipal.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En la siguiente imagen se refleja las actuales redes de colectores y EDAR, cercanas al Sector en estudio.



Código:640xu73342NWCY8w85a3x08mUEXwg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu73342NWCY8w85a3x08mUEXwg2	PÁGINA	8/9

En la actualidad, la EDAR de la Cala de Mijas, tiene autorización de vertido bajo la referencia AV-MA 03/97. Que deberá actualizarse con el aumento de vertido producido en el Sector.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Código:64oxu73342NWCY8w85a3x08mUExWg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	64oxu73342NWCY8w85a3x08mUExWg2	PÁGINA	9/9